

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	PARCELACION MIRADOR DE SANTA CATALINA P.H.
Demandado	AGRICOLA RHD S.A. Y OTROS
Radicado	2019 00273
Asunto	Requiere, ordena notificar

Con ocasión a la fallida citación para la diligencia de notificación personal del auto de apremio a la sociedad codemandada: Proyekta Ltda. (archivo 3.4.1. del expediente, cdno. 1) y la documentación que para tal efecto aportara la parte demandante (archivo 4.2) en virtud a la exigencia indicada en auto proferido el día 24 de mayo de 2022 (archivo 3.7) , se advierte que en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, se indica que la misma tiene registradas las siguientes direcciones físicas y electrónicas: 1. Calle 10 B No. 35 B - 20, local 1, Edificio Santacoloma de la ciudad de Medellin y, 2. asesoriajuridica.proyekta@gmail.com , beatriz.giraldo@proyekta.co .

Por lo tanto, se ordena requerir a la parte actora para que realice la notificación del auto mandamiento de pago a la sociedad Proyekta Ltda., hoy Proyekta S.A.S. En liquidación, por intermedio del liquidador Iván Alberto Villegas Bermúdez bajo las directrices señaladas en el art. 291 y Ss. del C.G.P. en la dirección correspondiente a la calle 10 B No. 35 B - 20, local 1, Edificio Santacoloma de la ciudad de Medellin.

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 ídem. mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

En su defecto, también podrá la parte demandante notificar a la pasiva como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a la exigencia esgrimida en el auto dictado el 6 de junio de 2022, inciso 2º (archivo 3.9) en lo que respecta al trámite para la notificación del codemandado: sr. Carlos Eduardo Mejía Gutiérrez.

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751e18c0282bd92c67abc6e0fe636c4227e976bfb9ca472860316cdccb676f0c**

Documento generado en 21/07/2022 01:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>